

TECAMACHALCO

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Dictamen técnico de impacto ambiental

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3 fracc. XX, 4, 8 fracc. I, II, XII y XVIII y 28 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 78 fracc. I, XLV c) y XLVII, 92 fracc. I, VII y 96 fracc. III de La Ley Orgánica Municipal; 1, 6 fracc. I y II de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; y en atención a la solicitud con numero **DOP/210302** de fecha **18 de octubre** del año en curso, a través de la cual solicita se le expida **Dictamen técnico en Materia de Impacto Ambiental** referente a la obra **“CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 10 PONIENTE ENTRE CALLES 5 Y 9 NORTE EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO ALSESECA, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA”** autorizada con el Fondo **FORTAMUNDF 2021**.

En virtud de lo anterior, y como resultado del análisis y valoración realizada, se llevó a cabo visita de inspección, supervisión y valoración técnica referente a la obra, a fin de ejecutar las actividades pertinentes en el lugar de referencia, de la cual se detalla la descripción, ubicación y número de registro de la obra:

No. De Obra	Descripción y ubicación de la obra
210302	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 10 PONIENTE ENTRE CALLES 5 Y 9 NORTE EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO ALSESECA, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

En fecha correspondiente al **19 de octubre de 2021** me constituí en el sitio mencionado con la finalidad de que se llevara a cabo la supervisión y valoración técnica de los componentes ambientales persistentes en el sitio a afectar.

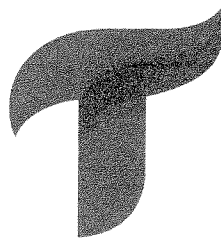
Como resultado de la inspección ocular y el recorrido de campo realizado donde se pretende ejecutar la obra de referencia me permito informar lo siguiente:

Flora: No se encontraron especies arbóreas en el área a intervenir de la obra.

Una vez realizada la ubicación del sitio del proyecto, se determinó que la zona donde se localiza corresponde a ZAP urbana.



Imagen 1. Localización del sitio en donde se ejecutará el proyecto



TECAMACHALCO

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Cuadro 1. Coordenadas UTM del proyecto y zonificación urbana.

No. De obra	N	E	Usos del Suelo
210302	2084569.01	636552.73	habitacional

Cuadro 2. Descripción del proyecto:

No. De obra	Meta		Sup. de Obra	Duración Obra	Partidas	Residuos Generados
	cantidad	unidad				
210302	1330.00	M2	1330.00 m2 de trazo y nivelación	60 días	1. Preliminares 2. Adoquinamiento 3. Señalización horizontal	305.99 m3 material producto de la excavación.

IMPACTOS AMBIENTALES

- I. Una vez realizado el análisis de la documentación, así como el recorrido y verificación en el sitio, se determinó que las actividades que por su magnitud e importancia pudieran generar desequilibrios ecológicos y provocar daños permanentes al ambiente y/o contribuir a la consolidación de los procesos de cambio existentes, son los que se enlistan a continuación: **Fases de preparación del sitio, Excavación, Construcción y Operación.**
- II. Por lo que respecta a impactos al sistema edáfico, este sufrirá afectaciones al realizar movimientos de tierra, por actividades del relleno y compactación por lo que la absorción de agua de lluvia no será la misma, se alteraran las condiciones químicas y biológicas del suelo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones citadas dada su aplicación en el proyecto consistente en una obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 10 PONIENTE ENTRE CALLES 5 Y 9 NORTE EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO ALSESECA, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA"** perteneciente al fondo **FORTAMUNDF**, y en virtud del evidente avance de urbanización de las áreas circundantes al proyecto, la Regiduría de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia y en pleno uso de sus facultades tiene a bien determinar que el proyecto objeto del presente dictamen técnico en materia de impacto ambiental es: **ambientalmente viable**, ya que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento, ya que el área a intervenir se encuentra impactada por el crecimiento de la mancha urbana.

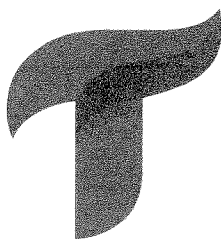
Por las consideraciones vertidas con antelación se resuelve **DICTAMINARLO: de manera CONDICIONADA** cuya valides deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS CONDICIONANTES

Primero. Las actividades realizadas en el sitio en comento, referentes a la preparación del terreno, así como a la construcción deberán ejecutarse exclusivamente dentro de la superficie solicitada para llevar a cabo la obra **(1,330.00 m2)** se deberá colocar señalética que indique sobre el inicio y la ubicación de los trabajos para los transeúntes de la zona, además se deberá, evitar al máximo la perturbación en los sitios aledaños.

Segundo. El recurso hídrico utilizado en cualquiera de las atapas del proyecto, deberá ser provisto de aprovechamientos autorizados por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad competente para el caso de infraestructuras, mientras que para el consumo humano de centros de distribución de preferencia local.

Tercero. Respecto a los **Residuos Sólidos Urbanos y de manejo Especial** generados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán ser almacenados en contenedores con tapa a fin de evitar su dispersión en las áreas circundantes al sitio; así mismo se deberán separar los residuos tales como: madera (pedacearía de tablas y polines), plástico (P.V.C.), papel, aluminio, cartón, metales (varilla, alambres, tubería), pétreos y concretos, entre otros, de manera que puedan destinarse a empresas recicladoras.



TEGAMACHALCO

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

Cuarto. Referente a los **residuos de construcción y demolición** identificados de acuerdo con la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, el promovente podrá considerar el "Plan de manejo de residuos de la construcción y la demolición", elaborado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

Quinto. Referente a las Emisiones de partículas contaminantes a la atmósfera generadas por los vehículos automotores, se hace de su entero conocimiento que estas estarán sujetas a lo establecido en las siguientes normas oficiales: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018.

Sexto. Se brindará mantenimiento periódico y adecuado al equipo y /o maquinaria que sea utilizada en la construcción del proyecto antes de iniciadas las obras; tales actividades deberán realizarse en talleres especializados. Sin excepción alguna queda prohibido realizar estas actividades en el sitio de la obra, el mantenimiento debe realizarse en establecimientos que cumplan con el permiso y licencia ambiental actualizada.

Séptimo. Se deberán tomar las precauciones y previsiones necesarias durante la aplicación de concretos hidráulicos o asfálticos, de manera que se eviten derrames en sitios no previstos en el proyecto.

Octavo. Los materiales producto de excavación, etc. Que no puedan ser aprovechados mediante la reutilización y/o reciclaje serán depositados en el banco de tiro autorizado.

Noveno. Las unidades que transporten materiales pétreos y/o escombros deberán cubrir su cargamento con lonas en buen estado para así evitar su dispersión.

Décimo. Una vez concluidas las obras de preparación y construcción, se realizarán trabajos de limpieza, regeneración o en su caso, rehabilitación de los espacios y áreas que fueron utilizadas para el manejo y almacenamiento de los materiales utilizados.

Décimo primero. Se deberá implementar por lo menos una jornada de reforestación en todo el municipio.

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia supervisará y verificará la ejecución, aplicación y cumplimiento de los términos y condiciones previstas en el presente dictamen; en caso de comprobarse omisiones en el cumplimiento y observancia de las mismas se dará parte a La Contraloría Interna y al Órgano Interno de Control para que determine e imponga las sanciones administrativas a que haya lugar contenidas en el marco jurídico en materia ambiental vigente e incluso a revocar y dejar sin efectos el sentido, vigencia y alcances del presente dictamen.

Atentamente



C. Ernesto Castro Rosas
Director de Medio Ambiente



EL AYUNTAMIENTO DE TEGAMACHALCO
2021-2024

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

C.c.p. Lic. Carlos Ignacio Mier Bañuelos, Presidente Municipal Constitucional
C.c.p. C. Ing. Raúl Erasmo Álvarez Marín, Contralor Municipal
C.c.p. Ing. José Juan Gómez Luis, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales